



BARANOA, OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080784089001-2018-00067-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL ATLANTICO “COOPSOLUCIONAR”

**DEMANDADOS: JAIRO RICARDO JIMENEZ DIAZ
JAIME WILLIAM JIMENEZ DIAZ.**

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente asunto informándole Que en fecha de 27 de marzo de 2023 se allegó respuesta desde el correo electrónico nomina_de_pensionados@colpensiones.gov.co al oficio V-115-2023 el cual comunicaba lo solicitado en auto de fecha 07 de febrero de 2023. Asimismo se allegó solicitud del apoderado de los demandados desde el correo electrónico alvaroherazo@hotmail.com en fecha 12 de abril de 2023. Por último en fecha 23 de mayo de 2023 se allegó oficio de levantamiento de medidas desde el correo j21prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA. OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- **Respecto a la solicitud de creación del proceso en el portal del banco agrario**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente con radicado 067-2018, se observa que a través de auto de fecha 07 de febrero de 2023 se ordenó a la entidad Colpensiones que aclarara las razones por las cuales no consignó al Despacho durante el periodo comprendido entre noviembre de 2019 a junio de 2022 los descuentos realizados a las mesadas pensionales de los demandados Jaime William Jiménez Díaz identificado con C.C. No. 7.475.183, y Jairo Ricardo Jiménez Díaz identificado con C.C. No. 7.453.298; además, se ordenó a dicha entidad, dejar a disposición del Despacho los dineros retenidos de las mesadas pensionales de los demandados Jaime William Jiménez Díaz identificado con C.C. No. 7.475.183, y Jairo Ricardo Jiménez Díaz identificado con C.C. No. 7.453.298 durante el periodo comprendido entre noviembre de 2019 a junio de 2022, lo anterior se le comunico a la entidad Colpensiones a través de oficio V-115-2023.

Asimismo, se observa que en fecha 27 de marzo de 2023 a través del correo electrónico nomina_de_pensionados@colpensiones.gov.co se emitió respuesta por parte de COLPENSIONES indicando que los dineros descontados desde el periodo de noviembre de 2019 por concepto de embargo decretado por ese despacho dentro del proceso judicial No. 08078408900120180006700, a favor de COOPERATIVA COOPSOLUCIONAR con NIT 9003959028, fueron rechazados en el proceso de pago a través del Portal del Banco Agrario por error 33 que corresponde a “número de proceso no válido o no existe en tabla de procesos”, no siendo posible girar el valor de los mismos.

Posterior a ello, en fecha 5 de junio de 2023 a través de comunicación con radicado No 2023_3657649 la entidad pagadora reitera lo manifestado anteriormente, solicitando la apertura del proceso para que los dineros sean girados a la cuenta de depósitos judiciales del Despacho.



Ahora bien, una vez revisado la relación de títulos consignados a este Despacho en el proceso de la referencia, llama la atención a esta servidora judicial que reposan consignaciones por parte de la entidad Colpensiones, tal como se vislumbra a continuación:

Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	9003360047
Nombres Consignante:	ADMINISTRADORA
Apellidos Consignante:	COLPENSIONES

Dichas consignaciones solo se reflejan durante los periodos comprendidos entre junio de 2018 a octubre de 2019 y noviembre de 2022 a nombre del demandado Jaime William Jiménez Díaz, y consignaciones a título del demandado Jairo Ricardo Jiménez Díaz durante los periodos de junio de 2018 a octubre de 2019, lo que indica que dicho proceso se encuentra **CREADO Y VALIDADO** en el portal del banco agrario desde la fecha en que se remitió por parte de colpensiones el primer deposito a la cuenta del despacho es decir, 25 de junio de 2018, tal como se evidencia:

Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE PROCESO
Usuario:	YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Datos del Título	
Número Título:	416220000273737
Número Proceso:	08078408900120180006700
Fecha Elaboración:	25/06/2018
Fecha Pago:	03/03/2022
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	080782042001
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 819.673,00
Estado del Título:	PAGADO EN EFECTIVO
Oficina Pagadora:	1622 BARANOA - BARANOA - ATLANTICO
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	03/03/2022

Por lo antes señalado, se oficiará a la entidad COLPENSIONES aclarándoles que el proceso se encuentra debidamente creado y validado en el portal del banco Agrario; asimismo, se requerirá al pagador Colpensiones para que cumpla lo ordenado por este Despacho en auto de fecha 7 de febrero de 2023 comunicado a través de oficio V-115-2023 y procedan a materializar la medida y dejar a disposición del Despacho los dineros retenidos y dejados de consignar durante el periodo comprendido entre noviembre de 2019 a junio de 2022 a los demandados Jaime William Jiménez Díaz y Jairo Ricardo Jiménez Díaz.

- **Respecto a la solicitud de devolución de depósitos presentada por el apoderado del demandado.**

Respecto de la solicitud realizada por el Dr. Álvaro Herazo Caldera referente a que los dineros descontados sean entregados a los demandados directamente por la entidad pagadora en vista de que el que el proceso se dio por terminado por pago total de la obligación, indica el Despacho que, dicha solicitud no resulta procedente, toda vez que, si bien a la fecha el proceso se encuentra terminado, los dineros descontados a los demandados en el periodo comprendido entre noviembre de 2019 a junio de 2022 que no han sido consignados por la entidad pagadora, corresponden a montos causados en el curso del proceso y que por tanto debieron ser girados a la cuenta de depósitos judiciales del juzgado antes de decretarse la terminación del proceso por pago total de la obligación.



En ese entendido los dineros descontados y dejados de consignar deben ser remitidos en primera medida por la entidad pagadora a la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, dando cumplimiento a la orden de embargo que se encontraba vigente, para luego proceder con la devolución de los títulos judiciales a favor de los demandados.

- **Respecto al oficio remitido por el Juzgado 21 de pequeñas causas y competencias Múltiples de Barraquilla**

En lo que atañe a la comunicación remitida por el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barraquilla a través de OFICIO No. 0305 de fecha 23 de mayo de 2023, este Despacho acogerá lo comunicado, procediendo de conformidad.

En virtud de lo antes mencionado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA:**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OFICIAR al pagador **COLPENSIONES**, aclarándosele que proceso se encuentra creado y validado en el portal del banco agrario. Lo anterior en virtud de lo manifestado por la entidad en oficio N. BZ2023_3658189-0871203 remitido a este Despacho en fecha 27 de marzo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a **COLPENSIONES** dejar a disposición del Despacho los dineros retenidos de las mesadas pensionales de los demandados Jaime William Jiménez Díaz identificado con C.C. No. 7.475.183, y Jairo Ricardo Jiménez Díaz identificado con C.C. No. 7.453.298 durante el **PERIODO COMPRENDIDO ENTRE NOVIEMBRE DE 2019 A JUNIO DE 2022**. Se le advierte a la entidad **COLPENSIONES**, que, en caso de incumplimiento al anterior requerimiento, se hará acreedor de las sanciones legales a que haya lugar (Art. 44 del C.G.P.). Líbrese los oficios de rigor.

ARTÍCULO TERCERO: REMITASE a la entidad colpensiones copia de este auto, así como de la constancia de creación del proceso en el portal del banco agrario.

ARTÍCULO CUARTO: NEGAR la solicitud presentada por el Dr. Alvaro Herazo Caldera respecto de la entrega directamente a las cuentas de los demandados de los dineros descontados a los demandados por concepto de embargo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA

JUEZ PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA-ATLANTICO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°57 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 09 de junio del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria